

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

En vista de los deseos manifestados por el Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Valladolid para que se autorice á la Diputación y Ayuntamientos comprendidos en el territorio de su archidiócesis la consignación de partidas en los presupuestos respectivos dedicadas á coadyuvar á la formación de un batallón de voluntarios para la actual guerra de Cuba:

Considerando que los Ayuntamientos, una vez cubiertos los gastos que la ley señala como obligatorios, no tienen obstáculo legal para dedicar á tan plausible fin las sumas que estimen convenientes, sin que los Gobernadores, al examinar sus presupuestos, puedan reformar otra cosa que las extralimitaciones legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Ayuntamientos comprendidos en la archidiócesis de Valladolid pueden incluir en sus presump-

tos las partidas que crean oportuno para contribuir á los gastos de la creación de un batallón de voluntarios para Cuba, sin que los Gobiernos de provincia opongan á ello reparo alguno, antes bien estimulen la realización de tales propósitos en toda la extensión que las circunstancias permitan, mientras no se abandonen las consignaciones que la ley declara obligatorias para los Municipios; y que las Diputaciones puedan en iguales términos contribuir al mismo patriótico fin, puesto que este Ministerio, al revisar sus presupuestos, procederá con igual criterio que el que queda expresado para los municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1896.

COS GAYÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 13).

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Logroño motivada por una reclamación producida ante dicha Autoridad por D. Dionisio Bombín Velunza, solicitando la exención del pago de la contribución industrial por préstamo hipotecario verificado antes de 1.º de julio de 1892:

Vista la reclamación que encabeza este expediente:

Vista la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892:

Visto el reglamento sobre contribución industrial de 11 de abril de 1893 y las tarifas al mismo unidas:

Visto el de procedimiento vigente:

Considerando que si bien el préstamo hipotecario verificado por el reclamante D. Dionisio Bombín tuvo efecto en 12 de febrero de 1892, en cuya fecha no estaba tarifada esta industria, desde el momento en que por el art. 6.º, apartado 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de junio del mismo año se gravaron aquellos contratos con un 2 por 100 en concepto de contribución industrial sobre los intereses pactados en los mismos, los cuales percibe el interesado durante un período de tiempo de ocho años, es indudable que viene obligado á tributar con dicho impuesto desde la promulgación de la mencionada ley, sin que la circunstancia de que aquel préstamo se haya verificado con anterioridad á la fecha de la misma implique retro-actividad de efectos, toda vez que el referido impuesto deberá satisfacerlo desde la promulgación de la precitada ley de 30 de junio de 1892 que lo creó, y no por el tiempo anterior á esta fecha:

Considerando que gravados también dichos contratos de préstamo con el citado 2 por 100 de los intereses pactados en los mismos por el epígrafe 72, tarifa 2.ª del reglamento de 11 de abril de 1893, antes citado, y prevenido en el art. 53 del mismo que los prestamistas, como el de que se trata, además de la declaración de alta que determina el art. 115, de-

berán presentar por trimestres á la Administración, ó á los Alcaldes en su caso, una relación jurada de los préstamos que hayan realizado para su inclusión en matrícula y efectos de la tributación, es evidente que el reclamante debe cumplir con este precepto reglamentario para que el Tesoro perciba lo que le corresponde en los años económicos desde 1892-93 al de 1899-900, fecha en que terminará el repetido contrato de préstamo:

Y considerando que no determinándose la cuantía de la presente reclamación, y siendo el asunto de que se trata de la interpretación de un precepto reglamentario, su resolución corresponde á este Ministerio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, tanto el referido D. Dionisio Bombín Velunza, como los demás individuos que se hallen en igual caso, deben contribuir al Tesoro con el 2 por 100 del total importe de los intereses que perciban ó hayan percibido por los préstamos realizados con anterioridad á la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, á partir de 1.º de julio del año económico de 1892 á 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del día 12 de abril).

Administración de Hacienda.

Propiedades.

Habiendo solicitado D. Pilar Herrero, vecino de Arnedo, una parcela de terreno propiedad del Estado, de cabida tres áreas veintiuna centiáreas que existe en jurisdicción de Arnedo en el kilómetro 76, hectómetro 1.º de la carretera de Garay á la estación de Calahorra, y tiene por límites al N., la mencionada carretera; al S., y E., finca del peticionario, y O., herederos de D. Juan Domingo Santa Cruz.

Con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que estén interesadas y se crean con mejor derecho, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que presente sus reclamaciones en esta Administración en el término preciso de treinta días.

Logroño á 14 de abril de 1896.
—El Administrador, Federico P. del Pino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este distrito municipal durante el trimestre finado en 31 de marzo último, cumpliendo con lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal y á los efectos del mismo.

El día 5 de enero de 1896, no se celebró sesión por no reunirse los señores Concejales, á causa de estar al frente de la recomposición de caminos vecinales.

Sesión del día 12 de enero.

Presidente, D. Casimiro Pérez Caballero.

Excusaron su asistencia por ausentes los Sres. Moreno y Alvarez.

Quedó enterada la Corporación de lo prevenido en los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida últimamente, acordando cumplir con lo que á la misma incumbe.

Acordó formar el alistamiento de individuos para el reemplazo del Ejército del corriente año, llevándolo á efecto según consta en el expediente general que al efecto se instruye.

Girar visita á la escuela de niños de esta villa el 14 del actual á causa de no haberlo verificado en el finado mes por estar su Director enfermo, poniéndolo en conocimiento del mismo.

Aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre que finó en 31 de diciembre último, presentado por el que certifica.

Sesión del día 19.

No asistieron por ausentes los señores Moreno y Alvarez.

Se leyó y aprobó la anterior, quedando enterada la Corporación de los asuntos ordinarios.

Acordó pedir el aprovechamiento de pastos y leñas para el año forestal próximo, en los términos fijados en el estado-relación presentado por el señor Presidente, el cual ha de remitirse á la oficina de Montes.

Que el aprovechamiento de leñas se lleve á efecto en la próxima semana, no permitiendo extraer leña al que carezca de cédula personal.

Que la comisión de Hacienda se ocupe en los trabajos de confección del proyecto de presupuesto adicional de 1895-96 y del ordinario de 1896-97.

Sesión del día 26.

Excusaron su asistencia por ausentes los Sres. Moreno y Miguel.

Abierta ésta pública ordinaria, se leyó y aprobó la anterior.

Quedó enterada de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la anterior sesión y acordó manifestar al Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia no poder ingresar en el corriente mes por el impuesto de consumos cantidad alguna por expresado mes, á causa de no tener recaudado nada por no vencer el trimestre hasta el próximo febrero.

Aprobó una cuenta de 4'82 pesetas y acordó su pago.

Acordó anunciar por término de un mes, presenten las relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio, todos aquellos que hayan sufrido alteración; haciendo saber, que para surtir efecto se ha de acreditar el pago de traspaso de dominio.

Quedó enterada la Corporación de la resolución recaída en el recurso de don Salvador Mayor, de esta vecindad, sobre los gastos ocasionados en la limpieza y arreglo de la acequia próxima á la casa habitación del mismo, el cual ha sido estimado y por tanto de cuenta del Ayuntamiento los gastos.

Se ocupó de la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo del corriente año, como consta en el expediente general de quintas.

Sesión del día 2 de febrero.

Excusaron su asistencia por ausentes los Sres. Moreno y Alvarez y por enfermo el Sr. Jiménez.

Aprobó la sesión anterior, quedando enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos en la semana última.

Aprobó dos cuentas de 5'25 pesetas una, y otra de 17'50 pesetas de gastos de viaje á Logroño y de impresos.

Sesión del día 9.

Presidente, D. Prudencio Alvarez, segundo Teniente.

No asistieron por ausentes los señores D. Casimiro Pérez Caballero, y Moreno.

Leída la anterior, fué aprobada.

Enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la anterior sesión, acordó cumplir con la que á la misma incumbe.

Acordó pagar el tercer trimestre del contingente provincial que realizará el que certifica mediante tener que ir á la capital de provincia.

Se ocupó de la clasificación y declaración de soldados, según aparece en el expediente respectivo.

Sesión del día 16.

Presidencia de D. Casimiro Pérez Caballero.

Por ausente no asistió el Sr. Moreno.

Abierta ésta pública á la hora de costumbre, se leyó y aprobó la anterior.

Quedó enterada la Corporación de los asuntos ordinarios.

Acordó la reconposición de caminos vecinales por prestación vecinal como viene haciéndose.

Aprobó una cuenta de 60'50 pesetas de gastos de viaje á Logroño por el Alcalde y Secretario que han tenido necesidad de ir.

En los días 23 de febrero y 1.º de marzo, no se celebró sesión por no reunirse número suficiente de Concejales y estar enfermo el que certifica.

Sesión del día 8 de marzo.

Excusó su asistencia por ausente el Sr. Moreno.

Se abrió ésta pública á la hora señalada, se leyó y aprobó la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la última, quedó enterada la Corporación.

Acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1896-97 que la comisión de Hacienda ha presentado, por estar en un todo conforme con el mismo en todas sus partes, tanto en ingresos como en gastos, ascendiendo el primero á 22.292'23 pesetas y el segundo ó sea el de gastos á 22.259'18 pesetas, resultando un sobrante de 33 pesetas 5 céntimos.

Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal se exponga al público haciéndolo saber por edictos, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días consecutivos para cuantos deseen examinarlo puedan verificarlo y hacer las objeciones que crean conducentes y terminada su exposición se convoque á la Junta municipal á los efectos del art. 147 de dicha ley.

Sesión del día 15.

Excusó por ausente su asistencia el Sr. Moreno.

Se abrió ésta pública ordinaria con lectura y aprobación de la anterior.

Enterada la Corporación de los asuntos ordinarios, acordó cumplir con lo que á la misma incumbe.

Se ocupó de resolver las excepciones que quedaron pendientes de fallo el día del llamamiento y clasificación de sol-

dados, verificándolo según consta en el expediente de su razón.

Sesión del día 22.

Por ausente no asistió el Sr. Moreno. Abierta ésta ordinaria á la hora señalada, fué leída y aprobada la anterior.

Dada lectura de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la anterior, quedó enterada la Corporación y acordó cumplir lo concerniente á la misma. No tratándose de asunto alguno se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

No asistió por ausencia el Sr. Moreno.

A la hora de costumbre se abrió ésta pública ordinaria, se leyó y aprobó la anterior.

La Corporación se enteró de la correspondencia y demás recibido desde la última sesión.

Acordó se realicen todos los ingresos que corresponden al tercer trimestre que no se hayan cobrado y se satisfagan las obligaciones del mismo que igualmente estén pendientes de pago.

Sesión del día 25.

Junta municipal.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento y asociados en la sala Consistorial, previa convocatoria al efecto con objeto de discutir y votar definitivamente el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1896-97, formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento.

Dada cuenta del mismo, partida por partida tanto de ingresos como de gastos, por unanimidad fué aprobado en un todo conforme ha sido presentado; subiendo los ingresos á la cantidad de 22.292'23 pesetas y los gastos á 22.259 pesetas y 18 céntimos, resultando sobrante 33'05 pesetas.

Aguilar del río Alhama, 4 de abril de 1896.—Plácido Muñoz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro P. Caballero.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del corriente para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aguilar del río Alhama, 7 de abril de 1896.—El Secretario, Plácido Muñoz.—V.º B.º El Alcalde, Casimiro P. Caballero.

ESCUELA NORMAL

SUPERIOR DE MAESTROS

DE

LOGROÑO.

Comisión organizadora de las conferencias pedagógicas.

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 10 del mes actual, acordó lo siguiente:

1.º Que las conferencias pedagógicas tengan lugar en esta Escuela Normal en los días 20, 21 y

22 del mes de julio próximo, á las diez de la mañana.

2.º Que los temas que han de ponerse á discusión sean:

I.

Necesidad de que la instrucción en las escuelas esté basada en el principio religioso.

II.

Conveniencia de que el Maestro destine una hora cada semana á conferencias con los niños sobre costumbres sociales.

III.

Consideraciones generales sobre la conducta que debe observar el Maestro en los pueblos para conseguir la protección de las autoridades y el aprecio y consideración de los padres de familia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas, con el objeto de que los que deseen tomar parte en el desarrollo de los referidos temas ó en su discusión, lo participen al Sr. Director de esta Escuela Normal en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 13 de abril de 1896.—El Director-Presidente, Anastasio Prieto.

Audiencia territorial de Burgos.

PRESIDENCIA.

Don Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Haro y de que luego se hará mérito, se dictó sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza. En la ciudad de Burgos á veinte de enero de mil ochocientos noventa y seis, en el pleito de menor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia de Haro, pende ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia por recurso de apelación entre partes de la una como demandante D. Martín Crespo Ruesgas, labrador, vecino de Briones, y por su no comparecencia en esta Superioridad, los estrados del Tribunal, y de la otra como demandados D.ª María Gil Díaz, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de la misma vecindad defendida por el Abogado D. Manuel Chico, y representada por el Procurador D. Gregorio Peneda y D.ª Eugenia, D.ª Concepción y D.ª Julia Gil Díaz, dedicadas también á las ocupaciones propias de su sexo y vecinas de dicho Briones, D.ª Soledad Gil y

Díaz, casada con D. Cristóbal Monroy, Oficial del arma de Caballería con residencia en Logroño, y D.ª Carmen Gil y Díaz, constituida en la menor edad bajo la tutela de D. Genaro Gordo y López de Vicuña, vecino de San Vicente, como herederos y representantes de los derechos y obligaciones de su difunto padre don Pedro Gil, y por su rebeldía los estrados del Tribunal sobre pago de mil setecientos ocho pesetas é intereses.

Parte dispositiva. «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D.ª Eugenia, D.ª María, D.ª Concepción, D.ª Julia, D.ª Soledad y D.ª Carmen Gil Díaz, como hijos y herederos de su padre D. Pedro Gil y Ponce de León, á que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen á D. Martín Crespo Ruesgas la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas, importe del pagaré de primero de abril de mil ochocientos ochenta y ocho y la suma que en el período de ejecución de este fallo se fije como importe del hospedaje y alimentos de los peones que se expresan en el hecho noveno de la demanda con más los intereses legales correspondientes á ambas cantidades desde la interposición de dicha demanda.

En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada, la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos sin hacer especial condenación de las costas de ninguna de las instancias. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Juan V. Cernada.—Leopoldo Méndez.—Benigno Hago.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Burgos á once de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Leandro Martínez.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don Benjamín Fernández y Fernández, Secretario interino del Juzgado de instrucción de Becerreá:

Por la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, se cita á Juan Sanjil Veiga, vecino de Santiago de Cedrón en el partido de Sarria, para que el día veintuno del próximo mes de mayo y hora de diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, con objeto de asistir como testigo, á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra

Pedro Caldeiro González, de los Carriz, y otros, por disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo ó no justifica causa legítima que se lo impida, podrá imponérsele una multa de cinco á cincuenta pesetas, pues así lo acordó el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la referida Audiencia.

Becerreá, diez de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Benjamín F. Fernández.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día cuatro de mayo próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á Ventura Gómez Andrés, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por disparo y lesiones previos los correspondientes edictos, y los bienes que han de subastarse son los siguientes:

Jurisdicción de Alesanco.

Corral del Alto.—Una heredad de dieciocho celemines de tierra, y tres obradas de plantío de ocho años: lindante N., Hilario Calvo; E., Justo Díez; S., Ildelfonso Bengoa, y O., Benito Prado.

Ajas.—Una viña de una obrada: linda N., Carlos Díez; E., Jesús del Río; S., Justo Romero, y O., Julián Cereceda.

Ajas.—Otra heredad tierra blanca de un celemin: linda E., Alejandro Ureta; N., Patricio Anda; S., Julián Cereceda, y O., Eusebio Martínez.

El Pomo.—Un majuelo de cinco cuartos de obrada: linda E., la carretera; N., Vicente Narro; O., herederos de Luciano Marín, y S., Carlos del Castillo.

Condiciones para la subasta.

Se admitirá cualquiera postura que se haga.

Que los licitadores se hallarán provistos de la cédula personal.

Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas y serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á diez de abril de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Por la presente requisitoria citó, llamo y emplazo á un tal Antonio, cuyo apellido se ignora, natural de un pueblo de la provincia de Burgos, alto, delgado, moreno, de ventidos años, con dos cicatrices grandes en la mejilla derecha, para que en el preciso término de diez días á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Burgos y Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa de dinero á su amo Pedro Vallejo, vecino y molinero de Fuenmayor, la mañana ocho del actual, dejando abandonadas las caballerías que conducía; bajo apercibimiento de que no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, que caso de ser habido lo conduzcan ante mi presencia al objeto expresado y con las seguridades necesarias.

Dado en Logroño, á trece de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

Por ascenso del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de primer Maestro de la escuela de Patronato de esta villa, dotada con el haber anual de 1368'75 pesetas, casa-habitación y usufructo de una huerta, cuya vacante ha de proveerse en concurso de mérito, según la cláusula tercera de la escritura de fundación.

El Sr. Maestro que desee obtener la propiedad de la referida escuela, dirigirá instancia acompañada de su hoja de méritos y servicios, á este Patronato, hasta las seis de la tarde del día 30 del actual.

El Profesor que no esté en ejercicio de enseñanza pública presentará además certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

San Román de Cameros 1.º de abril de 1896.—El Presidente del Patronato, P. A., Eduardo Rubio.

3-3

TERMINO MUNICIPAL DE CENICERO

33

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 2.509 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1898, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (CONTINUACIÓN.)

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE			
													Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.	
33	2.ª	12	120	Mendoza Baroja, Manuela	Costanilla	Carro con diez caballos		220	85 20	255 20	15 31	270 51	67 63			
34	"	"	121	Frias Sáez, Felipe	Caballeros	Carro amillarado		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
35	"	"	"	Fernández Bobadilla, Natalio	Fuente	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
36	"	"	"	Lumbrales, Bonifacio	Caballeros	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
37	"	"	"	Frias Sáez, Celedonio	Victoria	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
38	"	"	"	Chávarri Cortázar, Matías	Caballeros	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
39	"	"	"	Del Campo Marquina, Domingo	San Cristóbal	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
40	"	"	"	Verde Rodríguez, Francisco	Caballeros	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
41	"	"	"	Verde Rodríguez, Santiago	Id.	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
42	"	"	"	Pérez Rivera, Pedro	Eras	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
43	"	"	"	Bujanda González, Alfonso	Victoria	Id.		8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46			
44	3.ª	"	398	Corres, Angel		Molino harinero en presa con dos piedras	SUMA LA TARIFA 2.ª	508	81 28	589 28	35 29	624 57	156 17			
							Afuera	76	12 16	88 16	5 29	93 45	23 36			
							SUMA LA TARIFA 3.ª	76	12 16	88 16	5 29	93 45	23 36			
45	4.ª	"	7	Pérez Forte, Ricardo	Juego de pelota	Farmacéutico	Juego de pelota	56	8 96	64 96	3 90	68 86	17 22			
46	"	"	"	Fernández Bobadilla, Pedro	Oriente	Id.	Oriente	56	8 96	64 96	3 90	68 86	17 22			
47	"	"	12	Ruiz del Campo, Francisco	Victoria	Ministrante	Victoria	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15			
48	"	"	14	Zaldivar Ruiz, Baltasar	Caballeros	Veterinario	Caballeros	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68			
49	"	"	"	Zaldivar Ruiz, Lucio	Id.	Id.	Id.	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68			
50	7.ª	"	44	Arbella. Hernandez. Miguel	Fuente	Albadero	Fuente	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
51	"	"	47	Ruiz del Campo, Francisco	Victoria	Barbero	Victoria	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
52	"	"	"	Rodríguez Fernández, Santiago	Juego de pelota	Id.	Juego de pelota	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
53	"	"	"	De las Heras, Matías	Oriente	Id.	Oriente	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
54	"	"	45	Lara Najera, Julián	Victoria	Alpargatero	Victoria	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
55	"	"	55	Escudero Ortega, Toribio	Caballeros	Carpintero	Caballeros	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
56	"	"	"	Santa Olalla, Atanasio	Victoria	Id.	Victoria	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
57	"	"	81	Rodríguez Sáez, Hermenegildo	Libertad	Herrero	Libertad	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
58	"	"	55	Cárcano Pascual, Aniceto	Juego de pelota	Carpintero	Juego de pelota	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
59	"	"	81	Iglesias Pérez, Martín	Libertad	Herrero	Libertad	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			
60	"	"	"	Ollano Jiménez, Manuel	Logroño	Id.	Logroño	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53			

(Se continuará.)